

7070001- 739

Sincelejo, 28 de Julio de 2015

Señora
**LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
SUPERDOKI**
Carrera 25 No.20 A – 47 Avenida Las Peñitas
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de inicio de Procedimiento Administrativo

En ejercicio de la competencia atribuida con el artículo 3º de la ley 1610 de 2.013, en concordancia con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, le informamos que ha decidido aperturar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta evasión al sistema de riesgos laborales del trabajador ALFREDO MANCHEGO TEJADA.

La anterior comunicación es expedida para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2.011 y en aras de que ejerza su derecho al debido proceso teniendo a su disposición el expediente en nuestra sede, ubicada en la carrera 17 No 27-11 de Sincelejo.

Atentamente,


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ

Directora Territorial Sucre

Transcribió: Mónica M
Elaboró: Mónica M



Centro Operativo PO SINCELEJO Fecha Pre-Admisión 29/07/2015 17:04:38
 Orden de servicio 4047568

RN406064963CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 SINCIFI.FIG
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: RN406064963CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA

Dirección: CARRERA 25 N° 20A-47

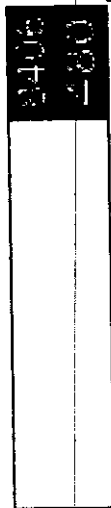
Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700001558

Fecha Pre-Admisión:
 29/07/2015 17:04:38

Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Ministerial Externa 001957 del 9 septiembre del 2011



Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO	
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11	NIT/C.C.I.T.: 830115226
Referencia: 750	Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189
Ciudad: SINCELEJO	Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470
Nombre/ Razón Social: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA	
Dirección: CARRERA 25 N° 20A-47	
Tel:	Código Postal: 700301558 Código Operativo: 8406480
Ciudad: SINCELEJO	Depto: SUCRE
Peso Físico (grs): 20	Dice Contener:
Peso Volumétrico (grs): 0	
Peso Facturado (grs): 20	Observaciones y el cliente:
Valor Declarado: \$0	2 visitas
Valor Flete: \$5 200	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5 200	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado
NE No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
NS No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
NR No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 29/07/15

Distribuidor: *[Handwritten Signature]*

C.C. 4-021 998

Gestión de entrega: *[Handwritten Signature]*



84064708496480RN406064963CO

8406
 470
 PO. SINCELEJO
 NORTE

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	29/07/15	Fecha 2	29/07/15
Nombre del distribuidor	<i>[Handwritten Signature]</i>	Nombre del distribuidor	<i>[Handwritten Signature]</i>
C.C.	4-021 998	C.C.	4-021 998
Centro de Distribución	8/0	Centro de Distribución	8/0
Observaciones:		Observaciones:	



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0511

(del 31 de julio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, ubicado en la carrera 25 No.20 A – 47 Barrio Las Peñitas de Sincelejo, ante la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, por la presunta evasión al sistema de Riesgos Laborales del trabajador.

II. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

A través de escrito radicado en este Despacho con el No.000021 del 9 de enero de 2015, el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.886.491, presentó queja laboral contra la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, manifestando que trabajó en el cargo de Administrador por el término de un (1) año y cinco (5) meses y que a la fecha no le han pagado sus prestaciones a pesar de encontrarse desempleado.

Agrega que durante el tiempo laborado no fue afiliado a la seguridad social.

Para precisar los hechos denunciados, este Despacho decidió aperturar averiguación preliminar, para lo cual le comunicó a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA y el día siete (7) de abril de 2015 la escuchó en diligencia de versión libre.

De las actuaciones surtidas, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, conceptuó sobre la necesidad de formularle cargos a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, por la presunta vulneración de derechos laborales y de seguridad social.

III. CARGOS QUE SE FORMULAN

Al empleador **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, propietario del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, se le formulan como presuntos cargos la evasión al sistema de Riesgos Laborales de su trabajador **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

Con su conducta el empleador, **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, al no afiliar al señor **ALFREDO MANCHEGO TEJADA**, al sistema de riesgos laborales, tal como lo manifestó en la declaración rendida ante este Despacho el día 7 de abril de 2015, viola las disposiciones contempladas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 17 de la Ley 100 de 993, modificado por el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, artículo 4º, y el artículo 22 de la ley 100 de 1993, que a la letra reza:

El artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, preceptúa: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES: Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen ante la falta de afiliación al sistema de pensiones."

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, consagra: "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del pago del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

También incurre en violación al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. "Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".

De acuerdo con nuestra legislación, la afiliación a la seguridad social de carácter obligatoria en los tres (3) sistemas, tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores independientes. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema. La normativa estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo ■ de la Ley 1610 de 2013, que señala:

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”, en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

“*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, OLGA FLOREZ VASQUEZ, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERDOKI**, ubicado en la carrera 25 No.20 A – 47 Avenida Las Peñitas de Sincelejo, por las razones señaladas.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial Sucre

7070001 782

Sincelejo, 6 de agosto de 2015

Señora
LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA
Representante legal
SUPERDOKI
Carrera 25 No. 20 A – 47 Las Peñitas
Sincelejo

Asunto: Citación para notificar personalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo No.0511 de fecha 31 de julio de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la carrera 17 No. 27-11, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión mediante la cual se dispuso imputar cargos. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos (de contradicción y defensa), puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Atentamente,



OLGA FLÓREZ VASQUEZ
Inspectora de Trabajo

Transcriptor: Olga F.
Elaboró: Olga F.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTIFICACION POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**, REPRESENTANTE LEGAL DE **SUPERDOKI**, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

LUGAR Y FECHA: SINCELEJO, 10 DE AGOSTO DE 2015

ACTO A NOTIFICAR AUTO No. 0511 DE 31 DE JULIO DE 2015

PROCEDIMIENTO ADTIVO SANCIONATORIO: POR LA PRESUNTA EVASIO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.

SUJETO A NOTIFICAR: LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 25 No. 20 A – 47 BARRIO LAS PEÑITAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.

FUNCIONARIO COMPETENTE: MONICA MONTES FLOREZ

CARGO: DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE

RECURSOS: NO PROCEDEN

Se fija el presente aviso en la Secretaria de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, junto con el Auto No. 0511 de fecha 31 de Julio de 2015, siendo las 8:00 a.m. del día 10 de agosto de 2015.

Se informa al interesado que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente del respectivo aviso.


MONICA MONTES FLOREZ
Directora Territorial Sucre

